

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez va la presente REFORMA de demanda. Sírvase proveer.

Cali, Septiembre 23 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.  
Secretaria.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: LUX DARY PÉREZ SALAZAR Y OTROS  
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTRA.  
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00331-00

Interlocutorio No.504  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

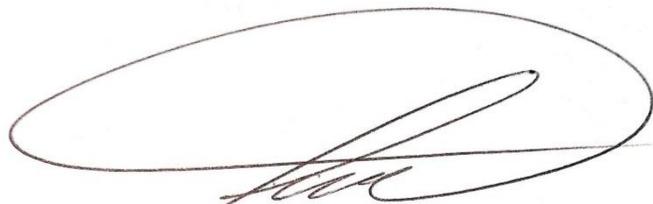
VISTO el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda es procedente, de acuerdo con lo normado en el artículo 89 del C. de P. Civil, el Despacho,

#### R E S U E L V E

**ACEPTAR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** que formula la parte actora dentro de las presentes diligencias, respecto de la presentación de nuevas pruebas.

De la reforma de la demanda **CORRASE** traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, es decir DIEZ (10) días, notificación que se hará por ESTADO, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 89 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
JUEZ

JJ.